



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6794

Expediente N° 91-5456/95

Sancionada el 29/06/94. Promulgada y observada parcialmente el 03/07/95.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.712, del 17 de julio de 1995.

**El Senado y la Cámara de Diputados de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6.786 de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 1° por el siguiente: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a obtener de Entidades Financieras del país o del exterior, un préstamo de hasta \$ 55.000.000 (Pesos cincuenta y cinco millones) o su equivalente en dólares estadounidenses, afectando o cediendo a tal fin los recursos de la coparticipación que le correspondan a la Provincia en el régimen establecido por la Ley 23.548 o el que lo sustituya y/o Regalías Hidrocarburíferas de la Provincia, como así también autorizar al Gobierno Nacional y/o Banco de la Nación Argentina, a retener automáticamente de los fondos coparticipables y/o autorizar a la Provincia a ceder de sus Regalías Hidrocarburíferas, con excepción de las que corresponden a los municipios, a las entidades financieras prestamistas, las sumas necesarias para afrontar las amortizaciones.
2. Sustitúyese el último párrafo del artículo 2° por el siguiente: La amortización de los créditos que se obtengan por aplicación de la presente ley, no podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) anual durante 4 (cuatro) años como mínimo.
3. Agrégase a continuación del artículo 7° el siguiente: Art. 8°.- Créase una Comisión de Seguimiento de las Finanzas Provinciales, integrada por los miembros de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia, que deberá informar a los respectivos Cuerpos Legislativos y a la comunidad (sobre los movimientos financieros registrados en el Poder Ejecutivo Provincial en forma quincenal, en particular) sobre los movimientos originados en las operaciones contempladas en la presente ley, sin perjuicio del plazo previsto en el último párrafo del artículo 4°.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la Contaduría General de la Provincia deberá remitir a la Comisión de Seguimiento en forma semanal un informe detallado de los movimientos financieros de ingresos y egresos registrados en cada período. El organismo mencionado deberá informar además sobre todo otro detalle que le sea requerido por la Comisión de Seguimiento, referido a los movimientos financieros registrados.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco.

WALTER R. WAYAR – C.P.N. Raúl E. Paesani – Lic. Carlos D. Miranda – Dr. Guillermo A. Catalano

Salta, 3 de julio de 1995.

DECRETO N° 1.380

**Secretaría General de la Gobernación
DECRETA**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Obsérvase el punto 3 – del artículo 1º del proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión realizada el 29 de junio de 1995, mediante el cual se modifica la Ley 6.786, conforme lo establecen los artículos 128 y 141 inciso 4) de la Constitución Provincial e ingresada bajo Expte. N° 91-5.456/95 – Ref. el día 30 de junio de 1995.

Art. 2º.- Promúlgase el resto de su texto como Ley N° 6.794.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA – Loutaif – Martino

